



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



ANÁLISIS HISTÓRICO DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

MONOGRAFÍA

LEIDY PAOLA DURAN GARCIA

FIDEL ANTONIO CARVAJAL SUAREZ
DIRECTOR

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE INGENIERÍAS Y AQUITECTURA
INGENIERÍA AMBIENTAL
2020



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios por darme la sabiduría y entendimiento para poder llegar a este punto tan importante para mi vida profesional, a la universidad de pamplona por permitirme ser parte de su institución e inculcarme sus conocimientos para finalizar con éxito mi formación. A mi familia por su apoyo incondicional y por ser parte de este proceso educativo. A mi director PhD Fidel Antonio Carvajal Suarez por su orientación y dedicación y a cada una de las personas que hicieron parte de mi proceso de formación.



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



INDICE

1. PROLOGO	6
1.1. <i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	6
1.2. <i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</i>	7
1.3. <i>DESCRIPCION DEL PROYECTO.....</i>	7
2. INTRODUCCION	8
3. RESEÑA HISTORICA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.....	10
3.1. <i>RESERVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS</i>	13
3.2. <i>COMUNIDADES SIN UN TERRITORIO DELIMITADO.....</i>	14
3.3. <i>COMUNIDADES O PARCIALIDADES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES INDIVIDUALES</i>	14
4. TERRITORIOS INDIGENAS EN COLOMBIA	17
4.1. <i>EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.....</i>	17
4.2. <i>DEPARTAMENTO DE GUAINIA.....</i>	18
4.3. <i>DEPARTAMENTO DE VAUPES</i>	20
4.4. <i>DEPARTAMENTO DE ARAUCA:</i>	22
4.5. <i>DEPARTAMENTO DE BOYACA.....</i>	24
4.6. <i>DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA:.....</i>	24
4.7. <i>DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</i>	25
4.8. <i>DEPARTAMENTO DE VICHADA.....</i>	27
4.9. <i>DEPARTAMENTO DE NARIÑO</i>	27
5. LEGISLACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS	28
5.1. <i>CONVENIOS.....</i>	28
5.2. <i>DECLARACIONES</i>	30
5.3. <i>MECANISMOS.....</i>	31
5.4. <i>DOCUMENTOS.....</i>	33
5.5. <i>ACUERDO DE ESCAZU</i>	34
6. ANALISIS HISTORICO DEL DERECHO NACIONAL DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS	35
6.1. <i>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.....</i>	37
6.2. <i>DECRETOS.....</i>	38
6.3. <i>LEYES.....</i>	40





6.4.	SENTENCIAS.....	42
7.	DERECHOS Y DEBERES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.....	43
7.1.	<i>DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....</i>	<i>43</i>
7.2.	<i>DERECHOS TERRITORIALES.....</i>	<i>44</i>
7.3.	<i>DERECHO PROPIO.....</i>	<i>44</i>
7.6.	<i>DERECHO AL TRABAJO.....</i>	<i>45</i>
7.7.	<i>DERECHO A LA SALUD.....</i>	<i>45</i>
8.	CONCLUSIONES.....	48
9.	ANEXOS.....	49
	Referencias.....	56





LISTA DE TABLAS Y LISTA DE FIGURAS

Tabla 1 Comunidades Indígenas Cauca	50
Tabla 2 Comunidades Indígenas Cauca	51
Tabla 3 Comunidades Indígenas Guajira	52
Tabla 4 Comunidades Indígenas Nariño	53
Tabla 5 Deberes de las Comunidades Indígenas	54
Figura 1 Mapa de Colombia, Territorios Indígenas.	49
Figura 2 Objetivos Acuerdo Escazú	55





1. PROLOGO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia existen 115 pueblos indígenas nativos en el país, según el censo realizado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) en el año 2018, su comunidad representa el 4,4 % de la población total del país, sus territorios poseen grandes riquezas en los factores de Biodiversidad, Ambiental, Cultural, Social y Político; los cuales son fuente de sostenimiento y supervivencia de dichas comunidades, esto hace que enfrenten una ardua batalla con las diferentes entidades que quieren explotar sus recursos y sacar provecho de ello sin importar el daño que pueda causar a la naturaleza y comunidad en general, como la contaminación de sus fuentes hídricas, la deforestación y el tener que desalojar sus tierras por la invasión de empresas que solo buscan un beneficio propio y no entienden ni respetan los derechos y el significado que representan estos territorios llenos de vida y riqueza para las comunidades indígenas que solo pretenden conservar, cuidar y mantener viva la sagrada tierra.

El presente documento pretende explicar la importancia que se le ha dado históricamente a los pueblos indígenas desde el punto de vista legal ambiental, en tal sentido se necesita, analizar los diferentes problemas que se presentan en las comunidades, se desea realizar un seguimiento informativo en el cual se lleve un control histórico de como el derecho ambiental ha evolucionado y que soluciones se pueden proponer para que los derechos se respeten, además sean cumplidos conforme a los decretos y leyes que son estipuladas a nivel nacional e internacional.

Las comunidades indígenas son una cultura muy antigua y nativa de muchos países de latino América; estas etnias conservan creencias y costumbres diferentes a la de los blancos como llaman a las personas que no hacen parte de alguna comunidad a la que ellos pertenecen. Llevan años manteniendo ese amor por la madre tierra, luchando constantemente porque los derechos se rijan a conforme la ley los dicta, como están estipulados en la Constitución Política, la legislación indígena nacional y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia.



Aunque existen muchas leyes que los protegen, no son suficientes ya que no cuenta con el total apoyo del gobierno nacional que sería lo más lógico ya que el objetivo principal de estas comunidades es conservar los recursos naturales que son vitales para nuestro planeta.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para realizar el análisis histórico del derecho ambiental en el desarrollo de los territorios indígenas en Colombia se plantean los siguientes propósitos: en primer lugar, Recopilar información sobre el derecho ambiental en el desarrollo de los pueblos indígenas colombianos en diferentes fuentes bases de datos, documentos y artículos. Seguidamente, se Identificarán los derechos y deberes fundamentales obtenidos en el desarrollo de los territorios indígenas colombianos, y finalmente se estudiarán las posibles soluciones a los problemas que existen en la aplicación de la legislación ambiental en las zonas indígenas colombianas

1.3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

En el presente documento se realiza un análisis histórico del derecho ambiental en el desarrollo de los territorios indígenas, donde se efectúa una recopilación de diferentes documentos sobre el tema. Se estudia la historia de los territorios indígenas y de cómo el derecho ambiental se ha implementado desde hace décadas y de cuales han sido las diferentes leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.



2. INTRODUCCION

Los grupos indígenas son una etnia muy representativa de nuestro país, sus diferentes costumbres las hacen únicas e irremplazables, son un pueblo que ha tenido diferentes inconvenientes con la industria, grupos al margen de la ley y personas del común por la biodiversidad en las tierras que poseen, han sido despojados de sus lugares ancestrales, han sufrido humillaciones y racismo. Son una comunidad que no pierde su origen, sus tradiciones a pesar de tantas adversidades se aferran a sus creencias y al amor que siente por su tierra sagrada.

En la parte legal tienen diferentes organizaciones tanto nacionales como internacionales que defienden sus derechos por medio de convenios, declaraciones, mecanismos, decretos y leyes, entre otros. Se siguen evidenciando irregularidades en los procesos de protección al indígena y sus recursos naturales a pesar de que cuenta con derechos que los acobijan, pero no son cumplidos, ni se rigen como la ley manda ya que algunas leyes o no son muy claras y tienen vacíos o simplemente se actúa de forma ilegal.

Es de vital importancia conocer los derechos y buscar estrategias alternativas que contribuyan a la protección de las comunidades indígenas y en la defensa de sus derechos fundamentales, por eso se realizará un análisis histórico de como el derecho ambiental se ha desarrollado en los territorios indígenas y por con siguiente como sus derechos no son respetados y se vulneran constantemente. En Colombia hay alrededor de 115 comunidades de las cuales se hablarán de las más representativas y donde se encuentra mayor población a nivel nacional, Los territorios colombianos que sobresalen en algunos departamentos son; Cauca, Guainía, Vaupés, Guajira, Amazonas, Arauca, Vichada, y Nariño.

PALABRAS CLAVES

Biodiversidad, Derechos Fundamentales, Cultura.





El derecho ambiental es una rama autónoma del derecho que busca proteger el medio ambiente, es un tema muy importante, ya que en estos tiempos el daño que está sufriendo el medio ambiente es muy notorio y nadie hace nada para mitigar el impacto, todo lo contrario se siguen explotando los recursos naturales hasta deteriorar la tierra, el presente análisis se centra en los territorios indígenas, porque son una comunidad que busca el cuidado y la protección de las reservas y territorios ancestrales que existen en nuestro país. En Colombia existen leyes, decretos, convenios internacionales ya ratificados que protegen la biodiversidad que tiene el estado, pero no son respetados al contrario son violados, vulneran sus derechos. Las comunidades indígenas llevan muchas décadas buscando, que la población en general entienda el valor de la naturaleza que para ellos es sagrada.

Los pueblos indígenas son parte significativa de nuestro país, ellos representan parte de nuestros orígenes, costumbres y su cultura ancestral que están diversa. Es una comunidad que posee el 80% de biodiversidad del mundo. El trabajo que realizan es fundamental en la ordenación del medio ambiente, en el desarrollo, conservación y restauración de los recursos naturales debido a su intelecto y a sus y experiencias cotidianas. Todas estas características y habilidades que poseen estas comunidades son de vital importancia porque aportan a la mitigación y adaptación al cambio climático. Estas razones son esenciales para que el gobierno y el país reconozca y apoye su identidad tanto en la parte humana como en la parte legal ambiental.

Según la FAO los “pueblos indígenas han sido de gran aporte para el progreso por su experiencia en la gestión de ecosistemas, donde no solo aportan a la diversidad biológica sino al patrimonio cultural y la seguridad alimentaria”. (sostenible, 2017); por lo anterior se justifica la conservación de sus espacios e inclusión en el tiempo en la planificación del desarrollo desde los diferentes contextos; internacional, nacional, regional y local.

A través de este documento se analiza la relación histórica que ha tenido la comunidad indígena con el estado de Colombia en materia ambiental, cultural, economía y política, lo que permite identificar causas de conflictos por la utilización y apropiación de los patrimonios del ambiente de sus territorios, y de esta manera aportar con las bases del estudio una posible solución.

3. RESEÑA HISTORICA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

“Los pueblos indígenas son en su origen anteriores a la conformación del Estado Nacional. La antigüedad de la ocupación americana de los pueblos originarios es todavía tema de estudio e investigación, sin embargo, se ha aceptado para América un poblamiento cuyas evidencias arqueológicas se remontan a 30.000 años de la era presente” (ColombiaPais, Consultado).

“Los pueblos originarios llegaron al territorio americano del norte y del sur del continente, de migraciones oceánicas promovida por los cambios climáticos de la última glaciación. Muchos de ellos se mezclaron con otros pueblos o desaparecieron dejando huella que hoy se conservan como un patrimonio arqueológico de los pueblos indígenas y de la nación. En el territorio de lo que hoy es Colombia estos primeros habitantes desarrollaron hacia los 14.000-12.000 AP sistemas de vida móvil basados en la caza y la recolección sistemas que miles de años después, ante la extinción de la megafauna, se transformarían a la explotación de medio ambientes costeros, a la adopción de la agricultura y de la residencia sedentaria (Langebaek, 10092;26). A finales del último milenio AC la vida de los antiguos pobladores contaba con un marcado desarrollo cerámico y agrícola orientado hacia los cultivos de maíz y yuca, mostrando nuevas tendencias de poblamiento hacia las laderas de las cordilleras, así como profundas transformaciones en su sistema económico, político y social” (ColombiaPais, Consultado).

“Hacia los primeros siglos de la era cristiana, Colombia se convirtió en escenario de la interacción de numerosas sociedades cacicales con un marcado acento regional –Uribe María Victoria,1995-. Algunas de estas sociedades de las que perduran piezas de alfarería, orfebrería, recintos ceremoniales y obras hidráulicas, entre otros elementos de la cultura material, alcanzaron una avanzada organización política y social como la muestra el de los grupos tairona y muisca. simultáneamente, cientos de cacicazgos autónomos se distribuían por la amplia geografía de la costa atlántica, los andes y valles interandinos, mientras en las tierras bajas de la Orinoquia la amazonia y el pacífico Vivian comunidades de horticultores, cazadores y pescadores con patrones de vida y subsistencia diferentes” (ColombiaPais, Consultado).



“La arqueología ha clasificado el pasado aborigen en tres periodos y en algunos casos, y para algunas regiones de América, en seis. A continuación, se presenta en forma de cronología, los aspectos más sobresalientes del desarrollo de los pueblos indígenas en Colombia. Debe advertirse que esta periodización, cuestionada en ocasiones, corresponde a un estado de avance del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y de la nación y que seguramente, con los nuevos desarrollos investigativos, sufrirá modificaciones futuras. Lo importante es ver la complejidad e importancia de estas ocupaciones humanas que antecedieron a la de los pueblos amerindios de la actualidad y que de alguna manera modelaron los paisajes de la Colombia de hoy, y cuyo legado histórico, cultural y económico, no se puede ignorar” (ColombiaPais, Consultado).

“La irrupción de Europa en el continente americano a partir del siglo XVI modificó de manera abrupta la vida de los pueblos indígenas. Al momento de la conquista, iniciada en el territorio de lo que hoy es Colombia con la expedición de Rodrigo de Bastidas, los pueblos indígenas tenían una distribución y desarrollo desigual. En la península de la Guajira un complejo cultural Arawak dominaba el territorio; en la Sierra Nevada de Santa Marta la confederación de los tairona agrupaba distintos pueblos de habla Chibcha y sobre el litoral Atlántico se asentaban numerosas comunidades caribe. Al occidente, dominando el Atrato, estaban Los Tule, sobre Darién Los Cueva y sobre los ríos Sinú y San Jorge una densa población Zenú” (MORA, 2012).

“En la costa pacífica los pueblos chocos estaban distribuidos a lo largo de todo el territorio mientras que en el noroeste andino se encontraban pueblos, probablemente Caribe, como Los Pozos, Carrapa, Nutibara Y Arma. En los actuales departamentos de Caldas y Quindío Los Anserma y los Quimbaya agrupaban poderosas confederaciones y en Santander, caribes del pueblo Yergue dominaban la olla del Magdalena junto a los opón y carare. Allí también se encontraban los Bari y los chitara, y en la frontera con los muisca el pueblo chibcha de Los Guane. en el altiplano de Cundinamarca y Boyaca estaba la nación muisca, la más numerosa hallada por los conquistadores. Hacia el centro y sur del valle del Magdalena y en conflicto con los muisca, habitaban diversos pueblos de origen caribe, entre los que se menciona a Los Panche, Cofaina Y Andaqui” (MORA, 2012).

“En el actual valle del cauca tenían asiento los Lili Y Gorrión, mientras que en Nariño vivían los pueblos Pastos, Abad Y Quillacinga. En los llanos orientales pueblos arawak como la nación Achagua y saliva vivían junto a otros pueblos caribe como Los Guahibo. Por último, en la amazonia una infinidad pueblos desarrollaban distintas alternativas de convivencia con la selva natural” (MORA, 2012).

“Después de los viajes de Colón, los expedicionarios españoles obtuvieron licencias de la corona, las llamadas capitulaciones, para iniciar la conquista de las tierras americanas. Durante la primera mitad del siglo XVI La Corona otorgó mercedes reales, para asignar extensos territorios como recompensa a los conquistadores por sus empresas. Así, se establecieron en el territorio de la actual Colombia, conquistadores y sus huestes, a pesar de la resistencia de las comunidades indígenas del norte del territorio que durante los primeros años fueron esclavizadas y trasladadas a las Antillas (Friede 1989:75)”.

“Una vez consolidado el sistema de explotación colonial fueron múltiples factores los que llevaron a muchos de los grupos étnicos originarios a la extinción. El desarraigo, las epidemias, los trabajos excesivos y la desarticulación de las sociedades indígenas fueron algunos de los causantes de la catástrofe demográfica que caracterizó los siglos XVI y XVII en la Nueva Granada. Las cifras de las visitas a las encomiendas por parte de funcionarios españoles ejemplifican este proceso de disminución; así, para la provincia de Tunja los tributarios descendieron de 53.465 a 8.610, en la Provincia de Pamplona de 31.855 a 4.526, en Cartago de 4.573 a 119 y en Pasto de 22.857 a 6.938 (Colmenares, 1973:92)”

Como se puede evidenciar a través de la historia los pueblos indígenas, han sido una comunidad que ha luchado por mantenerse viva a pesar de los obstáculos que se les ha presentado en el transcurso de los tiempos, conservando sus orígenes y su cultura y aportando todos sus conocimientos sobre el cuidado y protección de la sagrada tierra. A pesar de que algunas comunidades se disolvieron, en la actualidad existen gran variedad de pueblos indígenas, los cuales son fundamental para de nuestro país.

Las comunidades indígenas se definen con las siguientes características: “ a) un territorio delimitado, b) un título de propiedad comunitaria registrado, c) una o varias comunidades que se identifican a sí mismas como indígenas, d) una organización interna que se rige por sus propias regulaciones internas” (Contraloría General de la República, 2017).

“La anterior definición comprende tanto a los resguardos antiguos o de origen colonial, como a los resguardos nuevos constituidos por el Incora. La única diferencia es que los primeros tienen su origen y fundamento legal en una Cédula Real, Donación, Merced o Decreto expedido en el periodo republicano u otro instrumento jurídico amparado en leyes promulgadas antes de 1961; mientras que los segundos, son creados por medio de una resolución expedida por la Junta Directiva del INCORA. Ambos documentos tienen la capacidad de acreditar la existencia legal del resguardo” (Valencia, 2012).

3.1. RESERVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

“Durante de la aplicación de la legislación de la reforma agraria, durante el periodo 1967-1980, se comenzaron a delimitar tierras baldías con el carácter legal de reservas indígenas. Se crearon sesenta y nueve reservas. Se alegaba, en ese entonces, que la reserva indígena era una forma provisional de adjudicación en la que se le daba al indígena el derecho al usufructo mientras se sometía el territorio a la conformación de las Unidades Agrícolas Familiares –UAF- para su titulación individual, Otros sostenían que las reservas debían entenderse como formas definitivas de adjudicación o reconocimiento territorial y que no lo pretendían disolver el régimen comunal, pues se asimilaban a los resguardos consagrados en la ley 89 de 1890” (García, Consultado 2020).

“Esta situación se aclaró en 1980 cuando el Gobierno Nacional ordenó que en lo sucesivo se constituyeron solo resguardos y se revisara el proceso anterior. Para convertir las reservas indígenas en resguardos, esto se reafirmó con la ley 160 de 1994. En consecuencia, es pertinente señalar que la categoría de reserva indígena debe desaparecer. Este proceso de reconversión de las reservas a resguardos, es decir, de la propiedad provisional a la propiedad plena, llevó a derogar el decreto



2117 de 1969 mediante el decreto 2164 de 1995. Reglamentario de la ley 160 en lo concerniente a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas, en la actualidad solo existe la reserva indígena Carraipa” (Arango, 2004)

3.2. *COMUNIDADES SIN UN TERRITORIO DELIMITADO*

“Comprende aquellas comunidades indígenas cuyas tierras no han sido objeto de legalización por parte del INCORA. Se encuentran ubicadas especialmente en la Costa Pacífica y en parte de la Orinoquia, la Amazonia y en el departamento de Antioquia. En esta situación, se encuentran 29.863 indígenas, que representa cerca del 3,80% de la población indígena del país” (Arango, 2004)

3.3. *COMUNIDADES O PARCIALIDADES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES INDIVIDUALES*

“Suelen encontrarse grupos indígenas que habitaron en resguardos coloniales, los cuales fueron objeto de disolución y posterior adjudicación. También existen indígenas que poseen tierra en forma individual, denominados por la Ley 135 de 1961, vigente para esa época, como comunidades civiles indígenas. Esta categoría desaparece, en virtud de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. En estas disposiciones se incluye la figura de la comunidad o parcialidad. Resguardos antiguos o de origen colonial” (Arango, 2004).

“Históricamente esta forma de tenencia de la tierra indígena se ha desenvuelto entre políticas contradictorias, unas que buscaban su disolución y otras que reconocían su importancia, así fuese como medio de integración del indígena. En la Colonia, el Presidente de la Audiencia, Moreno y Escandón inicio una ofensiva de traslado de poblaciones, integración de comunidades y disolución de resguardos para rematar sus tierras, a favor de terceros” (Arango, 2004).

“Durante la República, en especial en la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX, se produjeron normas contradictorias en torno a las tierras de los indígenas. Favorable al régimen de resguardo se expidieron normas legales como el Decreto de mayo 29 de 1849 y las Leyes 11 de 1874 y 60 de 1916. Disposiciones contrarias a los resguardos se dictaron los Decretos 18 de 1824, 11 de 1826, 2117 de 1969, y Leyes 2 de 1834, 89 de 1890, 104 de 1919, 32 de 1920 y 81 de 1958”





“Los resguardos antiguos tienen especial importancia en los departamentos del Cauca, Nariño y Caldas. En la Costa Atlántica estaba el resguardo de San Andrés de Sotavento -hoy día reestructurado por el INCORA y quedan dos más en el departamento del Putumayo, resguardos de Yunguilla y Valle de Sibundoy. En la base de datos del Departamento Nacional de Planeación se venía incluyendo el resguardo de Cota, en Cundinamarca, como un resguardo antiguo. Como se dijo anteriormente, estos resguardos tienen su origen con anterioridad a la expedición de la Ley de Reforma Agraria, número 135 de 1961” (Arango, 2004).

“Algunos de los resguardos antiguos o de origen colonial, han sido ampliados o reestructurados por el INCORA. Por tal motivo, en el listado base Guía Etnográfica de Colombia-, varios de estos resguardos que figuraban en la base de 1997 como coloniales, pasaron del régimen territorial, RTI -resguardos antiguos- al, RT2 -resguardos nuevos-. Este es el motivo por el cual el número de resguardos antiguos ha disminuido, pero se contabilizan en el listado base como resguardos nuevos. En la actualidad, existen 55 resguardos coloniales con un área de 405.743 hectáreas y una población de 171.201 indígenas, lo que representa el 21,80 % de la población” (Arango, 2004).

3.4. RESGUARDOS NUEVOS

“Desde el punto de vista legal estos resguardos son iguales a los llamados coloniales y constituyen, en su conjunto, uno de los mayores logros obtenidos por los indígenas en América en cuanto al reconocimiento de sus derechos territoriales. Salvo tres de estos resguardos que fueron creados en 1978 y 1979, los demás fueron constituidos con posterioridad a 1980 en aplicación de las leyes agrarias, en un comienzo la Ley 135 de 1961 y luego, la Ley 160 de 1994. En términos generales, estos resguardos se constituyen sobre tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas, consideradas por el Estado como tierras baldías, las mismas que en otros países de América del Sur son denominadas tierras fiscales, y por los indígenas como territorios de pertenencia ancestral. Es decir, legalmente los resguardos nuevos solo se pueden constituir sobre tierras baldías, o bien, en terrenos de resguardo colonial, previamente reestructurados o ampliados por el Incora, o sobre predios privados adquiridos por los indígenas para ampliar sus resguardos, previa cesión de estas tierras al INCORA” (Sanchez, 2004).

“Hasta el 30 de diciembre de 2001, se habían constituido 583 resguardos nuevos con un área de 30,4 millones de hectáreas y 511.303 beneficiarios, que representan el 65,10% de la población total, indígena estimada. Los resguardos nuevos se localizan especialmente en Vaupés, Guainía, Putumayo, Amazonas, Costa Pacífica y Sierra Nevada de Santa Marta. Los resguardos además de garantizar los derechos y la supervivencia de las comunidades indígenas, cumplen una importante función ecológica al constituirse, en la práctica, en zonas de protección de los recursos naturales en ecosistemas frágiles” (Sanchez, 2004).

En algunos resguardos nuevos, se han identificado los siguientes problemas, que en la practica son los mismos encontrados en los estudios realizados en 1997:

1. “Demarcación imprecisa. No obstante estar la mayoría delimitados por linderos naturales o arcifinios accidentes geográficos como ríos o cordilleras, en algunos casos se trazaron líneas imaginarias que en la práctica ocasionaron problemas y dificultan la ubicación exacta en el terreno” (Sanchez, 2004).

2.” Ocupación ilegal por parte de campesinos colonos. Aunque las políticas señaladas por la Junta Directiva del INCORA están orientadas a evitar la inclusión de mejoras o parcelas de campesinos colonos, hay dos situaciones, ocupación de buena fe y ocupación ilegal. El primer caso corresponde a personas cuyas parcelas y mejoras hacían parte de un territorio ancestral y quedaron incluidas en un resguardo; el segundo caso, se refiere a personas que a sabiendas de las constituciones del resguardo hicieron ocupaciones o aprovechamientos ilegales” (Sanchez, 2004).

3. “Ocupación por actores armados y personas dedicadas a cultivos ilícitos y personas dedicadas a la extracción de recursos naturales. Algunos resguardos han sido utilizados por los grupos armados como refugios, base estratégica y como escudo para evitar posibles retaliaciones. También hay resguardos a los que han Llegado personas dedicadas a la extracción ilegal de recursos naturales, especialmente maderas finas, recursos mineros y fauna, cultivadores y comerciantes de plantaciones de uso ilícito. Este tipo de ocupaciones viene generando serios problemas de gobernabilidad de los territorios indígenas” (Sanchez, 2004).

4. “Dificultades en el saneamiento territorial. Algunos resguardos al constituirse, han tenido que afectar a colonos u ocupantes no indígenas que por alguna circunstancia se encontraban en el territorio reclamado por la comunidad titular. El Estado tiene la obligación de indemnizar a estos ocupantes legales comprándoles sus mejoras. Además de los costos que implica este saneamiento, las visitas, evaluaciones y procedimientos suelen ser dispendiosos y no se ha contado con una política de reasentamiento de esta población. En algunos casos las mismas comunidades han adoptado fórmulas de convivencia con los ocupantes legales sin necesidad de su desplazamiento. Las últimas instrucciones impartidas por la Junta Directiva del Incora al crearse un resguardo, es no incluir mejoras de colonos” (Sanchez, 2004).

4. TERRITORIOS INDIGENAS EN COLOMBIA

Según la ONIC “Colombia es uno de los países que cuenta con la mayor parte de comunidades indígenas en Latinoamérica, contando con 115 comunidades alrededor de todo el país, aunque solo 93 han sido reconocidas por el gobierno nacional representando el 4,4% de la población total del país, según el censo nacional realizado en el año 2018”.

Los departamentos donde se encuentran ubicados los territorios indígenas en Colombia según el DANE son: “Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada” (DANE, 2019).

Los pueblos indígenas más representativos del país según su historia se ubican en los siguientes departamentos: Cauca, Guainía, Vaupés, Arauca Boyacá, Guajira, Amazonas, Vichada, y Nariño.

4.1. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

“Está ubicado al sur occidente del país.se caracteriza por albergar el mayor porcentaje de población indígena del país, 190.069 personas (cerca del 20% del total departamental), pertenecientes a 8 grupos étnicos reconocidos oficialmente, los cuales están establecidos en 26 de los 39 municipios del Cauca.” (CRIC, Consultado 2020)



“La riqueza que poseen estas tierras llenas de fauna y flora, son un patrimonio cultural de la región, cuenta con más de seis sistemas fisiográficos localizados entre la zona andina y la llanura del pacífico. La zona Andina comprende la Cordillera Central, el Altiplano de Popayán, La Fosa del Patía; la Cordillera Occidental, la planicie aluvial de los ríos Cauca y Palo y la zona del piedemonte amazónico en la baja Bota caucana. La llanura del Pacífico contiene un sistema geográfico relativamente homogéneo compuesto por las zonas del litoral, las zonas aluviales de los ríos y por pequeñas colinas y mesetas.” (CRIC, Consultado 2020)

Las etnias más típicas de la región y que se caracterizan por sus inigualables costumbres, tradiciones y su cultura son los siguientes: ANEXOS (*Tabla 1 Comunidades Indígenas Cauca*),(*Tabla 2 Comunidades Indígenas Cauca*)

Las comunidades pertenecientes al departamento del cauca, así como ocupan la mayor parte de población indígena del país, también poseen grandes riquezas en sus tierras, las cuales son el blanco perfecto para las multinacionales y empresas que buscan explotar sus recursos, como son la minería ilegal que es una de las principales causas que está destrozando y contaminando sus tierras el inconveniente no es solo lo que la minería está causando al dañar un lugar importante y sagrado, si no que desde ese sitio nace el agua que aprovisiona a todas los corregimientos y veredas de la región.

4.2. DEPARTAMENTO DE GUAINIA

El departamento de Guainía se encuentra ubicado al oriente de país, y pertenece a la región amazónica. Su población étnica abarca el 74,9% de la población, Las cuales están localizadas en 7 etnias en toda la región, en especial las que se encuentran en el territorio Guaina son: Curripaco, Wanano, Puninave, las demás comunidades se encuentran en los diferentes departamentos de la región.

Etnia Curripaco: “ Hace parte de la familia Arawak, su población cuenta con 2590 indígenas en el municipio de Inírida Su lengua pertenece a la familia lingüística Arawak, conservan sus reglas



matrimoniales y de parentesco, así como han mantenido sus conocimientos sobre la selva, los ríos y los astros, así como la memoria de relatos tradicionales” (ONIC, 2011)

Etnia Desana: “se encuentran ubicados al noroeste del departamento del Amazonas. La comunidad indígena Desano se encuentra ubicada en los departamentos de Vaupés, Guaviare y Guainía, La lengua desano hace parte de la subfamilia lingüística Tucano oriental, El kumu quién es considerado representante del sol, es la persona con mayor rango dentro de la sociedad” (ONIC, Consultado 2020).

Etnia wanano: “Esta comunidad cuenta con 1305 personas, se encuentra localizada en diferentes departamentos de la región amazónica, en este caso cuenta con 105 habitantes en el departamento de Guaina, La lengua Wanano pertenece a la familia lingüística Tukano Oriental. En la parte cultural lo que representa al indígena Wanano es la relación con la naturaleza y la energía que esta contiene tanto para la persona como para la comunidad en general”. (ONIC, 2011)

Etnia Puinave: “4318 personas auto reconocidas pertenecen al pueblo Puinave, de las cuales el 92,3% de la población 3.989 personas, se localiza en el departamento del Guainía, Su lengua pertenece a la familia lingüística maku-puinave. es importante reconocer la importancia de la medicina tradicional en el pueblo Puinave, pues es parte indispensable de su cultura.” (ONIC, 2011)

Etnia cubeo: “Su población se estima en 3926 individuos. Se encuentran en los departamentos de Vaupés, Guaviare, Guainía entre otros varios departamentos del país Dentro de su cosmovisión, su origen se encuentra asociado al ciclo mítico de la Anaconda Ancestral. Kuwait es el principal héroe cultural y el ritual del Yuruparí se destaca entre sus celebraciones”. (MININTERIOR, Consultado 2020)

Etnia Tucano: “Los tucano se localizan en el río Vaupés, en los límites con los departamentos de Guainía y Vichada y en los ríos Papurí y Paca, en la frontera con la vecina República del Brasil. Su población se estima en 2016 personas. Su lengua se usó como lengua franca; Como todas las comunidades que ya hemos mencionado, las etnias pertenecientes a estos departamentos, son



fuentes de recursos ambientales que son fundamentales para nuestra nación, por otra parte, sufren de desalojo de sus terrenos y explotación de sus bienes”. (MININTERIOR, Consultado 2020)

Etnia Piratapuyo: “el pueblo indígena piratapuyo se localiza en el Caquetá, Meta, Guainía y Guaviare, específicamente en los municipios de San Vicente del Caguán, La Macarena, Inírida y San José del Guaviare, La lengua piratapuyo pertenece a la subfamilia lingüística tucano-oriental”. (Mincultura, CONSULTADO 2020).

Colombia posee una Biodiversidad inmensa, el departamento de Guainía tiene unas tierras ricas en “Minerales como el coltán, el oro y el uranio” por poseer estas riquezas, el capitalismo quiere apropiarse de ellas, para poder explotarlas.

4.3. DEPARTAMENTO DE VAUPES

“El Departamento de Vaupés, está ubicado al oriente del país en la región de la Amazonia, 27 pueblos indígenas de los 115 que existen en el país, es decir el 26% de la diversidad étnica a nivel nacional. En el Vaupés los pueblos indígenas que se destacan son Cubeo, Tucano, Desano, Barasana, Wanano, Siriano, Yurutí, Tuyuca, Carapana, Piratapuyo, Nukak, Tariano, Tatuyo, Caviyarí, Makuna, Bara, Pisamira, Curripaco y Taiwano. Estos grupos indígenas se encuentran asentados en comunidades indígenas ubicadas en las riberas de los ríos y caños a lo largo y ancho del departamento”. (GOV, 2020) En el departamento de Vaupés se encuentran comunidades de las cuales ya hemos hecho énfasis en otros departamentos.

Etnia Barasana: “Su población se estima en 350 individuos. Se encuentran dispersos en varios departamentos del país. La mayor concentración de población de este pueblo indígena, la encontramos en el municipio de Mitú Vaupés con un total de 162 indígenas. los Barasana del Pirá-Paraná, han vivido en la selva, descubriendo poco a poco sus secretos, sin destruir la vida de las especies vegetales y animales. Por la selva surcan muchos ríos. Son gente de canoas, arpones, trampas y anzuelos. Entre los árboles de la selva aprenden a escoger aquel que transformaran en canoa” (HERNÁN MOLINA ECHEVERRI, Consultado 2020)



Etnia Siriano: “El territorio del pueblo Siriano en el Resguardo Parte Oriental del Vaupés, el Censo DANE 2005 reportó 544 personas autoreconocidas como pertenecientes al pueblo, Los sirianos comparten su territorio con los grupos tukano, tatuyo, desana, carapana y yuruti, todos los cuales guardan entre sí una gran semejanza cultural y social que se manifiesta en sus cosmovisiones y mitologías, en la práctica de la horticultura y la cacería, y en el uso de malocas como vivienda comunal” (MinCultura, Consultado 2020)

Etnia Tuyuca: “Tatuyo, hijos de la anaconda celeste de origen acuático, Según el Censo Dane 2005 la población de este grupo se estima en 444 personas. La lengua tuyuka hace parte de la familia lingüística tukano-oriental, a la cual pertenecen más de una decena de lenguas habladas en el Vaupés y en los departamentos que lo rodean. Los Tuyuca y la demás población del Tiquié tiene una economía básica de subsistencia: Agricultura, recolección de frutos en la selva, caza y pesca”. (ONIC, Consultado 2020)

Etnia Bara: “Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental, Su población se estima en 208 personas (DANE 2005) Están divididos en los siguientes clanes: Waimasa, Wamutañara, Pamoá, Bara. Wañaco y Bupua – Bara”. (Andres Martinez , 2019)

El pulmón del mundo como le llaman al departamento del Vaupés es un territorio que ha pasado por el postconflicto y ven esto como una tranquilidad y oportunidad para vivir en paz. Pero como todo no es calma, así como los territorios de las demás comunidades que hay en Colombia, las tierras del Vaupés. “el Vaupés es rico en oro, plata, tungsteno y tierras negras, como el coltán, lo que ha hecho que detrás de esos recursos lleguen mineros; muchos se acercan al territorio valiéndose de trampas y ganándose la confianza de los nativos. Un caso sonado en este departamento es el de la firma canadiense Cosigo Frontier. Hace diez años, ingresó a las entrañas del resguardo y Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis –jurisdicción del municipio de Taraira, muy cerca de la frontera con Brasil, dejando a su paso comunidades divididas después de violar la consulta previa y las leyes de origen de los territorios. La Defensoría del Pueblo informó, en respuesta a un derecho de petición enviado por Agenda Propia, que la actividad de las empresas extractivas de oro en este municipio causó daño a la integridad y unidad de las comunidades indígenas”. (Defensores de los Cerros Sagrados, 2020)



“Desde hace más de veinticinco años se explota oro en Taraira, una parte lo han hecho mineros tradicionales y otra, ilegales tanto colombianos como brasileros. La extracción ha causado daños ambientales irreversibles, sus ríos están contaminados con mercurio y sus gentes hoy ven las terribles consecuencias”. (Defensores de los Cerros Sagrados, 2020)

Como se puede apreciar en el ejemplo anterior los recursos naturales que poseen las tierras habitadas por las comunidades indígenas son explotadas, legal e ilegalmente esto sucede porque los derechos que los acobijan no los rigen, simplemente están estipulados y no se respetan.

4.4. DEPARTAMENTO DE ARAUCA:

“Se encuentra situado en el extremo nordeste del territorio nacional, en el norte de la región de la Orinoquía colombiana es uno de los departamentos con más presencia de indígenas, cuenta con 8 pueblos indígenas: U’wa, Betoyes, Sikuaní, Hitnü, Kuiba, Hitanü, Chiricoa y Piapoco”.

Etnia U’wa: “Censo DANE 2005 reportó 7.581 personas auto reconocidas como pertenecientes al pueblo U’wa, de las cuales 1000 personas pertenecen al departamento de Arauca. U’wa Tunebo: En la comunidad u’wa se enseña la lengua indígena, debido a que la gran mayoría de la población la habla, y los niños la aprenden desde que nacen, La cosmogonía u’wa se fundamenta en el permanente equilibrio entre el hombre, el medio ambiente y su universo cósmico. La defensa del planeta tierra y el territorio propio son bases para dicho equilibrio entre la gente y el medio natural, el cual asegura la permanencia de la cultura, de lo material y de lo espiritual” (ONIC, Consultado 2020).

Etnia Betoyes: “Los Betoyes están localizados a orillas del río Cravo, en el Municipio de Tame, en Arauca, en las inspecciones de Betoyes y Corocito (Arango & Sánchez, 2004), las cuales comprenden varios caseríos (Ortiz & Pradilla, 1987). El área del territorio Beto (o beyote)² se calcula que tiene una extensión de 702 hectáreas (Arango & Sánchez, 2004) . Las comunidades tradicionales betoyes conservan los nombres que los colonos les dieron según el capitán de cada una: Roqueros, Velasqueros, Julieros y Velazqueros, Genareros, y Puyeros. Además, están las



comunidades de Cocuisas, Cajaros, Bayoneros, Borreros, y las del Refugio, Zamuro, Mata Candela (Consejo Superior de la Judicatura, Arango y Sánchez, 2004)” (MinInterior, Consultado 2020)

Etnia Sikvani: “El pueblo Sikvani pertenece a la familia lingüística Guahibo, que integra a las comunidades indígenas Guayabero, Kuiba, Hitnü y Sikvani, ubicados en los departamentos del Meta, Vichada, Casanare, Arauca y parte de los llanos venezolanos. Este grupo, al igual que varios de los ubicados en los llanos del Orinoco en producto de una serie de sucesivas migraciones procedentes de diversas partes del continente americano. Las comunidades Sikvani se desplazaban en bandas errantes que recorrían la amplia sabana en busca de alimento y sustento. Su organización interna estaba basada en un sistema de clanes. Antes de la conquista se presentaban innumerables guerras y conflictos por el dominio del territorio sin que eso significara un desplazamiento brutal hacia sitios inhóspitos, como sucede hoy”. (Artesanias Colombia , 2016)

Etnia Hitnu: “la comunidad Hitnu es una población de 550 indígenas aproximadamente Algunos líderes indígenas hablan castellano, los Hitnú son herederos de la lengua materna Guahibo la cual ha permanecido en su cultura, ritos y costumbres como el consumo de Yopo (semilla molida o pulverizada que es inhalada) es una práctica exclusiva de caciques o gobernadores que se ha extendido paulatinamente a los demás integrantes de la comunidad”. (MUÑOZ, 2011)

Etnia Kuiba: “es un grupo étnico pequeño, este por lo general se caracteriza por seguir realizando sus costumbres y tradiciones, estos aborígenes se localizan específicamente entre los ríos Meta, el Casanare y el Arauca, Los grupos étnicos Kuiba por lo general hablan la lengua de la familia Guahibo, la mayoría de estos indios cazan con los instrumentos de arco y flecha, especialmente a los siguientes animales venados, pecarís y lapas. Entre otros, en cuanto a las labores de pescas usan los mismos objetos el arco y la flecha”. (Etnias del Mundo , Consultado 2020)

Unos de los problemas principales que tienen la mayoría de los territorios indígenas es que no tiene la titulación de las tierras en las que habitan, en Arauca se presenta exploraciones y explotaciones petroleras, las cuales han venido afectando a las comunidades y el medio ambiente. Una vez más se recalca que los derechos que protegen los territorios indígenas tanto en la parte ambiental como

en lo social no son cumplidos y así llevan años en lo mismo, de nada sirve que aprueben leyes si se evade su cumplimiento.

4.5. DEPARTAMENTO DE BOYACA

“El Departamento de Boyacá está situado en el centro del país, en la Andes. El territorio Boyacense cuenta con dos grupos étnicos localizados en la provincia de Gutiérrez y provincia de Occidente con 5.859 indígenas que constituyen el 0.48% de la población. El nombre de Boyacá proviene de la lengua chibcha: voy, que quiere decir manta, y cá, que quiere decir lugar, cercado, vallado o región. Por consiguiente, Boyacá, significa región de mantas o cercado del cacique. Con este nombre se conoce el pueblo indígena Boyacá, donde se realizó la batalla del Puente de Boyacá el 7 de agosto del año 1819, la cual selló la independencia de Colombia, A los pobladores de este departamento se les denomina con el gentilicio de boyacenses; dicha expresión proviene del nombre del departamento dado por los chibchas, ancestrales pobladores del altiplano cundí boyacense, que se instalaron en este territorio y desarrollaron sus técnicas” (SINIC, Consultado 2020).

Las comunidades indígenas que pertenecen a este departamento son lo U´WA Y los sikuani de los cuales ya hemos hecho énfasis anteriormente.

4.6. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA:

“Está localizado en la Península de la Guajira, pertenece al grupo de departamentos que conforman la Costa Atlántica Colombiana, adentrándose en el mar Caribe que la rodea tanto al norte como al occidente. La Guajira es multilingüe y pluricultural. Cinco grupos indígenas residen entre la pampa y las montañas: wayuu, ika, kogui y wiwa.” (SINIC, Consultado 2020) ANEXOS (**Tabla 3 Comunidades Indígenas Guajira**)

Los principales problemas que presentan las comunidades indígenas pertenecientes al departamento de la Guajira son la falta de agua potable y la desmedida y perjudicial explotación de sus recursos naturales. A pesar de tener riquezas en sus tierras, la pobreza ha golpeado mucho a esta población, por la gran corrupción que existe en Colombia. Los pueblos indígenas de esta región llevan años luchando contra el gobierno y las multinacionales que solo les importa sacar provecho



de estas tierras, sin importarles las necesidades que tiene estas comunidades y ciudadanía en general.

Una de las comunidades (wayuu) se encuentra cerca de la explotación minera a cielo abierto que se realiza hace décadas en ese territorio, la cual ha tenido consecuencias tanto para el medio ambiente como para su comunidad (salud) debido a la contaminación del aire y los malos olores que esta genera.

4.7. DEPARTAMENTO DE AMAZONAS:

“Se localiza en el extremo Suroriental del país, y sus territorios hacen parte de la región de la Amazonía. trece pueblos indígenas viven allí, dentro de los que se encuentran la etnia Bora, Barasano, Carijona, Cubeo, Letuama, Miraña, Matapi, Macuna, Tatuyo, Tariano, Tanimuca, Uitoto y Yucuna”. (Gaia AMAZONAS, 2018)

“El 25 de octubre y el 15 de noviembre de 2018, el Estado colombiano dio un importante impulso a la consolidación de las estrategias de gobernanza ambiental de la Amazonía a través de la ampliación de los resguardos de Puerto Córdoba, Comeyafú y Camaritagua. Trece etnias indígenas habitan estos territorios ubicados en el bajo río Caquetá, departamento del Amazonas. El Comité Directivo de la Agencia Nacional de Tierras formalizó la ampliación de 44.850 Ha que se suman a las 69.877,5 Ha ya constituidas en estos tres resguardos. La ampliación de los tres resguardos, impulsa el ejercicio de los derechos étnico-territoriales de los pueblos indígenas y fortalece las medidas para la protección del Pueblo Yuri que se encuentra en aislamiento voluntario, en colindancia a estos territorios. Así mismo, robustece la conectividad entre las cuencas de los ríos Puré, Mirití Paraná y Apaporis, y forma parte del mosaico de Áreas Protegidas constituido por los Parques Nacionales Yaigojé Apaporis, Río Puré, Cahunarí y Chiribiquete.” (Gaia AMAZONAS, 2018)

El paso que dio Colombia hace 2 años al incluir más hectáreas de tierras llenas de vida a los resguardos indígenas fue de gran importancia ya que la amazonia es uno de los lugares más ricos





en biodiversidad, pero como todo no es perfecto. La región tiene problemas de explotación pausada que quiere decir esto que el deterioro del recurso es lento, pero con el tiempo va hacer muy notorio. Como se puede evidenciar en este 2020 donde la amazonia se ve bastante afecta por desforestación ilegal la cual esta imparabile.”

“Para Francisco von Hildebrand, Director de Gaia Amazonas, esta importante decisión rectifica la propiedad formal de los grupos étnicos sobre sus territorios ancestrales, garantiza conectividad cultural y ecosistémica de las cuencas Caquetá y Apaporis, y resalta el rol de los pueblos indígenas como autoridades territoriales. Desde tiempos ancestrales son ellos quienes han mantenido la estabilidad biológica y cultural de la Amazonía colombiana”. “Por su parte, Ángel Yucuna, Presidente de AIPEA cree que la ampliación de los resguardos es un importante aporte a la conservación de la diversidad biológica ya que mantiene el equilibrio de la cuenca amazónica para Colombia y el mundo. Además, estos territorios albergan los sitios de origen ancestral de cada una de las trece etnias, por lo que también es un logro para la conservación de las culturas amazónicas” (Gaia AMAZONAS, 2018)

Lo que se buscaba en ese tiempo o el objetivo principal era la conservación de los territorios ancestrales he importantes para esta región y comunidad, ya que al ser parte de una reserva indígena es más difícil acceder a sus propiedades para explotarlas, pero los derechos que tienen estas etnias no son respetados por las diferentes empresas, grupos ilegales y personas en general que quieren acceder ilegalmente a estos territorios para beneficiarse de sus recursos, sin si quiera informarse de los derechos que tienen estas comunidades sobre sus tierras. Por tal razón la amazonia y la comunidad en general están expuestas ya que no cuenta con todo el apoyo necesario para hacer valer sus derechos por las malas acciones que generan personas inescrupulosas que solo buscan un beneficio propio.



4.8. DEPARTAMENTO DE VICHADA

“Según un censo realizado por el DANE el 16 de septiembre del 2019 el departamento está situado en el extremo oriental del país y de la región de la Orinoquía colombiana, el 58% de la población del vichada es indígena para un total de 44,578 persona.” (DANE, 2019)

“El guahibo, el sicuani, el piaroa, el piapoco, el cubeo, el puinave, el amorua y la saliva son los grupos indígenas presentes en Vichada. El Vichada es por antonomasia la tierra del guahibo. El guahibo es, como puede advertirse, el grupo mayoritario no solamente del Vichada sino de toda la Orinoquia. En este caso cabe resaltar a la comunidad El piaroa es un indio de selva cuyos únicos representantes habitan en resguardos del Vichada. En razón de sus creencias ancestrales que les impiden comer carnes de diferentes animales y al hecho de generar desconfianza en las demás tribus por ser los mejores fabricantes del veneno curare, esta tribu declina día a día en forma lastimosa. El amorua se extingue a ojos solos, ya que los demás indios no se cruzan con ellos, y el hecho de casarse entre familiares ha traído el degenera miento del clan”. (SINIC, Consultado 2020)

Esta comunidad, así como otras han presentado problemas de desalojo de sus tierras, explotación de sus recursos y discriminación entre otras. Han sido atemorizados por los grupos al margen de la ley que constantemente los despojan de sus tierras ancestrales. Una vez más los derechos que acobijan estos territorios no son ejercidos por la ley. A pesar de todas las controversias que han tenido a lo largo de los años los indígenas no dejan de luchar por su madre tierra.

4.9. DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Está ubicado en el extremo suroeste del país, en las regiones andina y Pacífico En el departamento existen 2 pueblos indígenas reconocidos: los Ingas, los pastos. ANEXOS(*Tabla 4 Comunidades Indígenas Nariño*)

El pueblo Pasto se ve con gran preocupación la pretensión de instalar una base militar en el resguardo de Colimba perteneciente al municipio de Guachucal, como estrategia de control territorial amazónico, fronterizo y pacífico, generando múltiples consecuencias el clima de convivencia y en perjuicio a los resguardos indígenas que se encuentran en la región de Nariño,



violando sus derechos que por ley rigen a nivel nacional de igual forma existen intereses de explotación en el territorio de recursos naturales como: agua, energía, diversidad biológica, minería.

5. LEGISLACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS

5.1. CONVENIOS

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer organismo internacional que abordó las cuestiones tribales e indígenas y advirtió que era necesario que la comunidad internacional les prestara atención y cooperara con dichas comunidades. La OIT se ha esforzado en proteger y promover los derechos tribales e indígenas desde principios del decenio de 1920. La Organización elaboró dos instrumentos internacionales que atañen exclusivamente a los pueblos tribales e indígenas: El Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957 (Nº 107) cuyo plazo de ratificación ya concluyó y el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 (Nº 169)” (Navi Pillay , 2013).

“Convenio 107 de la OIT DE 1957: Primer convenio internacional sobre el tema. Este fue el primer intento para codificar obligaciones internacionales de los Estados con respecto a pueblos tribales e indígenas. El convenio define los pueblos indígenas como grupos humanos diferenciados y hace hincapié en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo a las que están expuestas.” (OIT, s.f.). A nivel internacional existe una definición de los pueblos indígenas donde se promueve la protección y reconocimiento de sus derechos.

Así mismo, “el Convenio 169 de la OIT DE 1989: Sucesor del Convenio 107. Constituye un instrumento jurídico internacional actualizado y más exhaustivo que define los derechos de los pueblos indígenas y los principios a los que los Estados, organizaciones multilaterales y otros agentes deberían atenerse”.

En el artículo 15 del convenio 169 de la OIT hace referencia sobre los recursos naturales de las comunidades indígenas. “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”. (OIT, s.f.)

Es decir, las comunidades indígenas tienen derecho a intervenir y ser partícipes de las decisiones que se vayan a tomar sobre sus tierras, buscando la manera de que no sean perjudicados por las explotaciones que se quieran realizar, y si de alguna manera son afectados tienen derecho a recibir una compensación por los perjuicios causados.

“El Programa 21 y la Declaración de Río (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo) DE 1992: Estos instrumentos reconocen a los pueblos indígenas como grupo principal y declara que los esfuerzos para aplicar un desarrollo sostenible deberían reconocer, promover y fortalecer el papel de los pueblos indígenas y sus comunidades, y darle cabida”: (FAO, Consultado 2020) lo anterior evidencia que existe una ratificación en la conferencia de río sobre el reconocimiento de los indígenas.

Entre tanto el “Convenio sobre la Diversidad Biológica [Artículos 8(j) y 10(c)] (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo) DE 1993: El Artículo 8(j) del Convenio reconoce la importante contribución de los pueblos indígenas a la conservación del medio ambiente. El Convenio insta a las Partes Contratantes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, y promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados de su utilización. El Artículo 10(c) insta

a las Partes a proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible”. (FAO, Consultado 2020)

Mantener y proteger la cultura de las comunidades indígenas, para así beneficiarse de sus conocimientos, ya que de esta manera se puede conservar la biodiversidad que hay el mundo.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación DE 1994: “En los Artículos 16 (g) y 17 (c), la Convención exige la protección de los conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales indígenas” (FAO, Consultado 2020). Insta a la conservación de las culturas indígenas.

5.2. DECLARACIONES

Según la Declaración de Cancún en la Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable de 1992: “los Estados deben tomar medidas que aseguren el respeto de los intereses de los pescadores artesanales e indígenas de pequeña escala”. (Organización Mundial de Comercio, 1995) Se invita a los gobiernos a proteger los recursos pesqueros de donde se sostienen las comunidades indígenas.

Por otra parte, “la Declaración y Programa de Acción de Viena en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos DE 1993: Esta Conferencia supuso un avance histórico en el fomento y la protección de los derechos de grupos frecuentemente marginados, incluyendo pueblos indígenas, mujeres y niños. Mediante la Declaración de Viena, la Conferencia reafirmó la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Asimismo, la Conferencia exigió la creación de un Foro Permanente” (Ban Ki-moon, 1993). Se reitera el compromiso internacional por el libre territorio de los pueblos indígenas.

Además, “la Declaración de Atitlán DE 2002: La Declaración hace hincapié en la importancia que tienen para los pueblos indígenas los derechos a la tierra, los recursos naturales y la libre

determinación para la plena realización de la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria”. Esta declaración insiste en la protección de los patrimonios que poseen las etnias y su calidad de vida. (FAO, Consultado 2020)

Seguidamente en la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas DE 2007: Tras 20 años de negociación, la Declaración estableció una norma esencial para eliminar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. La Declaración hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a perseguir el desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, incluyendo el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, culturas y tradiciones” (FAO, Consultado 2020). La ONU apoyo mediante declaración la protección de los derechos fundamentales que acobijan el desarrollo de las comunidades indígenas.

Finalmente, en la “Declaración de Anchorage DE 2009: En el Artículo 9 de la Declaración, se insta a los organismos de las Naciones Unidas a atender a los impactos del cambio climático en sus estrategias y planes de acción, en particular los impactos a los pueblos indígenas. En particular, la Declaración llama a la FAO, así como a otras instituciones relevantes a establecer un grupo de trabajo de pueblos indígenas para hacer frente a los impactos del cambio climático sobre la seguridad y soberanía alimenticia de los pueblos indígenas”. (Gomez, 2018) Las naciones unidas apoyan a través de la FAO la investigación, el desarrollo y adaptación a los impactos ambientales y cambio climático sobre las actividades, que se pueden presentar en los diferentes pueblos indígenas.

5.3. MECANISMOS

“Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para la preparación de una Convención Internacional sobre Pueblos Indígenas DE 1982: Creado como un órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (conocida actualmente como la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos). Su propósito fue facilitar el diálogo, estudiar



los avances relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y seguir con atención la evolución de las normas internacionales en este ámbito” (CHR/NONE, 2004).

“Informe Cobo: Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas DE 1987: Conocido estudio encargado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, elaborado por el Relator Especial José Martínez Cobo. El informe abordó un conjunto amplio de cuestiones de derechos humanos que afectan a pueblos indígenas, y constituyó un importante catalizador de la actividad de las Naciones Unidas relativa a la protección de los derechos de los pueblos indígenas” (FAO, Consultado 2020).

“Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo DE 1995-2004: Proclamado por la Asamblea General en diciembre de 1993, su principal objetivo es reforzar la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por los pueblos indígenas en áreas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud” (Indileaflet7, s.f.).

“Creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas DE 2000: Integra formalmente a los pueblos indígenas y sus representantes en la estructura de las Naciones Unidas. El Foro colocó por vez primera en igualdad de condiciones a agentes gubernamentales y no gubernamentales en un órgano representativo permanente de las Naciones Unidas. Su mandato es debatir y ofrecer recomendaciones sobre problemas de los pueblos indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente la educación, salud y los derechos humanos” (Uniet Nation, Consultado 2020).

“Designación del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas (Comisión de Derechos Humanos) DE 2001: Como consecuencia de una decisión del Consejo de Derechos Humanos, en 2001 se nombró un Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas” (UNHRC, 2019)



“Primera reunión anual del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas DE 2002: La primera reunión anual tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 14 de mayo de 2002. La primera reunión juntó a líderes indígenas con la sociedad civil de todas las partes del mundo” (UNHRC, 2019).

“Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo DE 2005-2010: El Segundo Decenio pretende seguir reforzando la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por pueblos indígenas”. (United Nation, Consultado 2020)

“Creación del Grupo Interinstitucional de Apoyo sobre Cuestiones Indígenas DE 2006: Creado para apoyar y promover el mandato del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Su mandato fue ampliado posteriormente para incluir el apoyo a mandatos relacionados con cuestiones sobre pueblos indígenas en todo el sistema intergubernamental”. (United Nations, Consultado 2020)

“Primera sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas DE 2008: Integrado por cinco expertos, el mecanismo ofrece conocimientos temáticos sobre los derechos de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos” (UNHRC, Consultado 2020).

5.4. DOCUMENTOS

“Directrices sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas del GNUD DE 2008: Elaboradas por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD), las directrices proporcionan información sobre el marco internacional de derechos humanos que orienta la labor de las Naciones Unidas relativo a las cuestiones de los pueblos indígenas. Además, prestan asesoramiento práctico sobre el diseño de programas centrados especialmente en estas cuestiones” (Indigenous, 2015).

“Kit de recursos sobre cuestiones de la población indígena DE 2008: El Kit de recursos orienta a los Equipos de las Naciones Unidas de apoyo a los países sobre la forma de colaborar con pueblos indígenas” (FAO, Consultado 2020).





“Directrices operativas para el programa REDD de las Naciones Unidas: Participación de los pueblos indígenas y otras comunidades dependientes de los bosques DE 2009: Elaboradas para asegurar que la consideración y la participación de poblaciones locales e indígenas se integren en la labor del Programa Colaborativo de las Naciones Unidas sobre la reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo (Naciones Unidas-REDD), las Directrices están ratificadas, aunque se considera que constituyen un documento vivo, en constante proceso de cambio” (ONU-REDD, 2011)

Las comunidades indígenas han jugado un papel muy importante a nivel internacional haciendo llegar su criterio en los procesos que sean realizado por las organizaciones a nivel mundial. La constancia de los líderes y comunidad en general ha hecho que la comunidad internacional reconozca que los indígenas son una población vulnerada por sus gobernantes en todos los aspectos: social, económico, político y ambiental, así mismo han logrado que los vean como una comunidad que aporta a la contribución y el desarrollo social, económico y cultural.

5.5. ACUERDO DE ESCAZU

El acuerdo de Escazú es un tratado negociado y acordado de forma transparente y participativa por los estados de América Latina y el Caribe para beneficiar a sus ciudadanos, Luego de muchas negociaciones en marzo de 2018 se adoptó en Costa Rica el acuerdo Escazú, es un tratado internacional firmado por 24 países. Para entrar en vigor se necesitan 11 países que lo ratifiquen, el 6 de noviembre del presente año México se unió como el onceavo país que ratificó el acuerdo e hizo que entrara en vigor y se convirtiera en ley nacional este acuerdo tan importante para las personas que protegen y defienden el medio ambiente. Es un tratado que tiene como bases tres principios fundamentales: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Es un tratado que se dio debido a tantos conflictos socio ambientales que se han venido presentado a lo largo de los años.

“El Acuerdo de Escazú fortalece los derechos de participación ciudadana y acceso a la justicia en materia ambiental”, dice Francisco Rivasplata, coordinador del programa Derechos y Amazonia de la organización Derecho Ambiente y Recursos Naturales. (Rivasplata, 2020)



En la actualidad Colombia no ha ratificado el acuerdo, por diferentes motivos sociopolíticos, los líderes ambientalistas, comunidades indígenas y población en general, han realizado llamados al gobierno nacional para que reitere el interés y ratifique el acuerdo ya que es un paso muy importante para el país. Es el primer acuerdo que protege y respeta los derechos de los ciudadanos y líderes que cuidan y luchan por mantener vivos los recursos ambientales, promueve el derecho de acceder oportuna y efectivamente a la información ambiental; y de participar en la toma de decisiones que afecten el ambiente.

Ratificar este tratado puede contribuir con la disminución de los conflictos socio-ambientales en la Amazonía y zona andina, donde existen la mayoría de proyectos extractivos y de infraestructura, ya que uno de los principales objetivos es incluir a la comunidad en la toma de decisiones informadas ambientales a las personas y grupos más vulnerables y excluidos del país.

6. ANALISIS HISTORICO DEL DERECHO NACIONAL DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS

“Según los historiadores los resguardos indígenas llevan un proceso de reconocimiento desde los años 1532 a 1561. La corte suprema de justicia de Colombia, en sentencia del 27 de abril de 1955, recuerda que en virtud de lo dispuesto por la ley proferida el 4 de abril de 1532, el Rey Felipe II, ordeno lo siguiente Habiéndose de repartir las tierras, aguas y abrevaderos y pastos entre los que fueren a poblar, los virreyes y gobernantes, que no tuvieren facultad, hagan el repartimiento con parecer de los cabildos de las ciudades o villas teniendo consideración a que los regidores sean preferidos, si no tuvieren tierras y solares equivalentes; y a los indios se les deseen sus tierras heredadas y pastos. De forma que no les falte lo necesario y tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de sus casas y familias” (Blanco, 1992)

De lo anterior se puede inferir que los resguardos indígenas se les reconoció los derechos que tienen sobre sus tierras y el valor que significaban para ellos.



Seguidamente una cedula de 1568 ratifica el principio concesional y la defensa de los derechos de terceros en los siguientes términos: “ si en lo ya descubierto de las indias hubiere algunos sitios y comarcas tan buenos, que convenga fundar poblaciones, y algunas personas se aplicaren a hacer asiento, y vecindad en ellos, para que con más voluntad, y utilidad lo puedan hacer, los virreyes y presidentes les den en nuestros nombre tierras, solares y aguas, conforme a la disposición de la tierra, con que no sea en perjuicio de tercero, y sea por el tiempo, que fuere nuestra voluntad” (Blanco, 1992):

En otras palabras, los gobernantes que regían en aquellos tiempos eran muy meticulosos a quienes les daban de sus recursos para poder subsistir.

“El primer presidente de la Real Audiencia fue Andrés Díaz Venero de Leiva quien gobernó entre 1564 y 1573. Desde esta época se les distribuyeron las tierras a los pueblos indígenas con el carácter legal de resguardo, bajo la condición de que no se podía vender, prohibición que hoy en día persiste en Colombia, según lo dispone el artículo 63 de la constitución política de Colombia” (valencia, 2012).

“Se puede afirmar que el derecho especial para los indígenas apareció a través de diferentes cedula reales, provisiones, acuerdos y despachos de los reyes de España. Todas estas disposiciones formaron parte del libro sexto de la recopilación de indias, puesta en rigor por Carlos II en 1680. Este libro está conformado por 19 títulos y comprende todas las normas expedidas por los reyes españoles, desde los reyes católicos con Fernando de Aragón a la cabeza hasta el gobierno de Carlos II inclusive” (valencia, 2012)

Finalmente, “en Colombia se expidió la ley 200 de 1936, conocida como la Ley de Tierras, orientada a limitar el latifundio, castigar los propietarios con tierras inexplotadas o abandonadas mediante la extinción del dominio privado y poner en práctica el principio de la función social de la propiedad. Aunque esta ley introdujo grandes cambios en materia agraria, no sucedió lo mismos en lo atinente a la titulación de tierras para pueblos indígenas, con el carácter legal de resguardo. Además, después de muchos debates y oposición por parte de la clase terratenientes, su aplicación solo se pudo hacer a partir de 1961, con la expedición de la ley 135 del mismo año” (Arango, 2004)



6.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Según la Constitución Política de Colombia de 1991, en el “Artículo 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”. (Jon Landaburu , 2004) Se respetarán las diferentes lenguas nativas de los territorios indígenas en todo el territorio nacional.

Así mismo, la carta magna, en el “Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (Cano, 2008). Los grupos étnicos en este caso las comunidades indígenas tienen protección de su patrimonio arqueológico, cultural y ambiental.

Por otra parte, la constitución en el “Artículo 68. (Los)integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.” (Corte Constitucional , 2013) Dentro de la educación impartida en los territorios indígenas se respetará su identidad cultural entendida como sus costumbres, tradiciones, religión y su lengua y por el contrario se ayuda a que se conserven dichos valores.

Además, en el “Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica” (Constitución Política, Consultado 2020)

Los patrimonios de estos territorios pertenecen al estado, mientras no sean adquiridos por particulares siempre pertenecerán a los indígenas quienes son los que los habitan, los protegen y ejercen su dominio.

De la misma forma el artículo 330 de la CP: “de una parte, atribuye a los consejos administrativos de las entidades territoriales indígenas la función y responsabilidad de velar por la preservación de





los recursos naturales, y de otra, dispone que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades, y en las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades". (Constitución Política, Consultado 2020)

En esa misma línea en el capítulo 5 de la cámara de representantes artículo 176 de la constitución. Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 6°. Inciso cuarto "Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior" (Constitución Política, Consultado 2020).

Se les da participación política a los territorios indígenas con un representante a la cámara que ellos que elegirán democráticamente.

6.2. DECRETOS

Decreto 1608 de 1978: "Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre" con respecto al caza en el artículo 222 señala que "en los resguardos o reservaciones indígenas solo se podrán cazar los aborígenes de los respectivos resguardos o reservaciones" (MinAmbiente, Consultado 2020)

“

DECRETO 1088 DE 1993: "por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política en su artículo 56 transitorio facultó al Gobierno para dictar normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329 de la Carta. Que el





nuevo ordenamiento constitucional ha establecido una especial protección para las Comunidades Indígenas. Que la Ley 89 de 1890 facultó a los Cabildos Indígenas para administrar lo relativo al gobierno económico de las parcialidades. Que las nuevas condiciones de las comunidades indígenas en el país exigen un estatuto legal que las faculte para asociarse, de tal manera que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social y cultural,” (ONU-HABITAD, 2014)

Se garantiza la asociación libre en los territorios indígenas, se establece un reglamento básico estándar para actuar con sus respectiva constitución y estatus, bienes, control fiscal y otras disposiciones como; asamblea, naturaleza de los actos y contratos, registro de la asociación, requisitos, prohibiciones y vigencia del de decreto.

“DECRETO 804 DE 1995: Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. CONSIDERANDO: Que la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; Que la Constitución Política de Colombia reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural; Que la Ley 115 de 1994 prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad, con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos, y Que se hace necesario articular los procesos educativos de los grupos étnicos con el sistema educativo nacional, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones” (SuinJuriscol, 1995).

Aclara el derecho que tiene la comunidad ha una educación digna la cual respete su identidad y la cultura que cada una de ellas tiene; además en el artículo 2 “nos habla de los principios de etnoeducación: Integralidad, Diversidad lingüística, Autonomía, Participación comunitaria, Interculturalidad, Flexibilidad, Progresividad, Solidaridad”

DECRETO 2164 DE 1995: “por el cual se reglamenta el capítulo XIV de la ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional.” (SuinJuriscol, 1995)

Se realizarán estudios adecuados que muestren las necesidades que presentan las comunidades para así asignarles la dotación y la titulación de tierras correspondientes

“DECRETO 1396 DE 1996: Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas” (JurisPrudencia, 1996):

“DECRETO 1397 DE 1996: por el cual se crea la comisión nacional de territorios de indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y las organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones” (Choco Territorio de Etnias , 2015).

“Decreto Numero 1320 de 1998: Se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio” (SuinJuriscol, 1998)

“DECRETO 982 DE 1999: Por el cual el Gobierno Nacional crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones” (JurisPrudencia , 1999).

6.3. LEYES

Ley 135 de 1961: Sobre reforma social agraria, “Inspirada en el principio del bien común y en la necesidad de extender a sectores cada vez más numerosos de la población rural colombiana el ejercicio del derecho natural a la propiedad, armonizándolo en su conservación y uso con el interés social. En el artículo 29 hace referencia que, a partir de la vigencia de la presente Ley, salvas las excepciones contempladas en ella, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos sino a favor de personas naturales y por extensiones no mayores de cuatrocientas cincuenta, hectáreas” (Congreso de Colombia , Consultado 2020).



Ley 89 de 1890: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.” (JurisPrudencia , 1890)

Ley 21 de 1991: “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989” (JurisPrudencia , 1991)

Ley 99 de 1993: “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 22 habla sobre Fomento y Difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales y establece lo siguiente: El Ministerio y los institutos de carácter científico fomentarán el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y los recursos naturales de las culturas indígenas y demás grupos étnicos”. (Congreso de la Republica, 1993)

Ley 160 1994: “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones” (JurisPrudencia, 1994).

Ley 387 de 1997: “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Secretari Jurica Distral, 1997)

Ley 1381 de 2010: “por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes” (Mineducación, Consultado 2020).



6.4. SENTENCIAS

Sentencia T-063/19: “derecho a la integridad étnica y cultural de comunidad indígena-No requiere individualizarse ni escindir su existencia colectiva, La representación de las comunidades indígenas no está ligada a una sola persona en específico, pues busca en esencia la protección de los derechos fundamentales especiales de la comunidad. Por ende, tienen la posibilidad de reclamar la protección de sus garantías constitucionales mediante sus integrantes, representantes, organizaciones u otros” (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, 2019)

Sentencia SU123/1: “comunidades indígenas, Legitimación por activa en los casos que reclaman protección de sus derechos fundamentales por medio de acción de tutela, La Sala considera que los medios de control de nulidad simple, así como de nulidad y restablecimiento del derecho, no son mecanismos judiciales idóneos para proteger el derecho de la consulta previa del cabildo demandante, perteneciente a la etnia Awá. El Gobernador del cabildo indígena formuló argumentos plausibles que podrían evidenciar una omisión en el trámite de consulta previa, procedimiento obligatorio para los proyectos de explotación de hidrocarburos que tienen la virtualidad de causar una afectación directa a la comunidad” (CARLOS BERNAL PULIDO, 2018).

Sentencia T-795/13: “comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales-procedencia de la acción de tutela para la protección de sus derechos, Dado el nexo inescindible que tienen los derechos de la comunidad indígena con su supervivencia, se hace necesario que el acceso al aparato judicial y, principalmente, a la acción de amparo, sea menos riguroso y estricto, tornándose flexible la acreditación de los requisitos de procedibilidad de la tutela y convirtiéndose esta en el mecanismo más célere y expedito para obtener la protección de sus derechos y evitar que, con diversas acciones u omisiones, se consolide su daño” (JurisPrudencia , Consultado 2020)

7. DERECHOS Y DEBERES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

7.1. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

“Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo” (UNHRC, Consultado 2020).

“Al respecto es importante reconocer en primer lugar lo siguiente: a) la declaración del principio a la libre determinación de los pueblos no tiene consecuencias claras e inmediatas sobre la formulación de los derechos económicos, sociales y culturales, que quedan definidos en el texto fundamentalmente como derechos de individuos o de conglomerados de individuos, más que como atributos de formaciones sociales; b) ninguna constitución o ley de los países de la región recoge este principio; c) los textos del Convenio n. 169 de OIT y del Convenio del Fondo Indígena, así como los proyectos de Declaración de Naciones Unidas y de la OEA contienen normas que limitan el alcance del término pueblos y excluyen a los pueblos indígenas de los efectos que el uso de dicha expresión pudiera tener en el derecho internacional, en una franca referencia a la libre determinación” (G, Consultado 2020).

“El derecho a la identidad cultural más que un derecho territorial es un derecho subjetivo de los pueblos. Entraña el derecho a seguir siendo como son, culturalmente diferentes, a tener idiomas diferentes y formas de gobierno y de relaciones sociales propias. Este derecho es un derecho social no exclusivamente referido al territorio, pero ligado a él porque todos los pueblos tienen un territorio propio y particular donde existen e relacionan y recrean su cultura. Este derecho en Colombia está consignado en la Constitución al declararse como uno de los principios básicos del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país (artículos 7 y 70). Aunque es subjetivo este derecho, tiene implicaciones prácticas muy importantes porque es la base para definir qué cosas no se pueden hacer por introducir cambios bruscos o no deseados en la forma de vida y pensamientos indígenas. Es la base del demás derecho”. (AMPARO, Consultado 2020)

7.2. DERECHOS TERRITORIALES

“El derecho al territorio debe ser respetado, aunque no se encuentre titulado el territorio por el derecho estatal. En el país, la propiedad colectiva titulada a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas no puede venderse, ser sometida a gravámenes y a limitaciones de dominio, como tampoco es expropiable por el Estado.¹⁰ Según la Constitución y las normas, los resguardos y los territorios colectivos de comunidades negras son considerados inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sin embargo, el reconocimiento al derecho de propiedad colectiva de las comunidades se otorga previo cumplimiento de la función social de la propiedad, la cual implica obligaciones y a la que como tal le es inherente una función ecológica” (JurisPrudencia, Consultado 2020).

7.3. DERECHO PROPIO

Es parte de las culturas de los indígenas, y desde la Colonia el término propio se utilizó para referirse a los usos y costumbres particulares de los habitantes de América, palabra que también utiliza la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 246. “Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y a las Leyes de la República. El sentido de lo propio más que un asunto de propiedad tiene que ver con una pertenencia, y lo utilizan los Grupos Étnicos para referirse a su cultura, a sus formas de vivir, a la necesidad de que los occidentales respeten el pensamiento propio, la educación propia, la justicia propia”. (Defensoría del pueblo, 2018)

7.4. DERECHO A LA PARTICIPACION

“Estos derechos se ejercen en organismos nacionales de gobierno, como en órganos de auto gobierno local. En el plano nacional existen dos cargos de Senadores y hasta cinco cargos de Representantes al Congreso Nacional reservados por la Constitución para representantes de los indígenas. En la elección para la última Asamblea Constituyente resultaron elegidos por votación popular dos líderes indígenas. También existe a nivel nacional, y dentro de la Procuraduría Presidencial para los Derechos Humanos, un Comité de Política Indigenista con amplia participación indígena”. (CIDH, Consultado 2020)

7.5. DERECHO A LOS RECURSOS NATURALES

“Cuando los derechos de propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, el Gobierno deberá establecer o mantener procedimientos tendientes a consultar a las comunidades con el fin de determinar si los intereses étnicos serán perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras” (AMPARO, Consultado 2020).

7.6. DERECHO AL TRABAJO

“Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable, Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario”. (CIDH, Consultado 2020)

7.7. DERECHO A LA SALUD

“En el país se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Es deber del Gobierno Nacional velar porque las comunidades étnicas cuenten con servicios de salud adecuados y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, los cuales deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario” (AMPARO, Consultado 2020).

“Estos servicios deberán ser prestados teniendo en cuenta los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales de dichos pueblos y coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país. Los servicios de salud de los pueblos interesados deben planearse y administrarse con su cooperación y teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales”. (AMPARO, Consultado 2020)

7.8. *DERECHO A LA EDUCACION*

“La educación es un derecho de la persona y el gobierno colombiano tiene el deber de adoptar medidas para garantizar a los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional” (Naciones Unidas, 2016).

“Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma” (Naciones Unidas, 2016).

7.9. *DERECHOS POLITICOS*

“Todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo esos derechos pueden, entre otros, elegir y ser elegidos. En el país existe una circunscripción especial para la elección de dos senadores por las comunidades indígenas, la cual se rige por el sistema de cociente electoral. Quien aspire a ser Senador de la República por esta circunscripción deberá haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena. También se asegura la participación mediante circunscripción especial de representantes de los grupos étnicos en la Cámara de Representantes” (AMPARO, Consultado 2020).



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



7.10. DEBERES

Así como las comunidades indígenas-tribales tienen unos derechos fundamentales a nivel nacional e internacional que los protegen, así mismo ellos deben cumplir unos deberes con la nación y en los territorios donde se encuentran ubicados según el artículo 330 de la constitución política.

ANEXOS (Tabla 5 Deberes de las Comunidades Indígenas)



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co

8. CONCLUSIONES

De la Recopilación de información base para este trabajo monográfico, sobre el derecho ambiental en el desarrollo de los pueblos indígenas colombianos, se obtuvo de diferentes fuentes entre las que se encuentra: la constitución política, estudio de base de la política de los ministerios de ambiente, cultura y educación, la organización nacional indígena, tesis de grados de la universidad del rosario, organización internacional de trabajo, Naciones unidas de derechos humanos y blog. Información que permitió conocer a profundidad el desarrollo del tema propuesto.

Colombia ha llevado a cabalidad el deber de estipular y consagrar los derechos que promueven la conservación y protección de los resguardos indígenas, ratificando políticas internacionales, las cuales son importantes para complementar las leyes que están estipulados a nivel nacional. Sin embargo, la implementación de dichas leyes no es concreta y eficaz, simplemente las normas estipuladas están siendo un papel simbólico. Hace falta compromiso para que los derechos de los pueblos indígenas sean cumplidos, para que así se disminuyan los problemas que tienen de todo tipo de orden.

Así como, Colombia cumplió con el deber de estipular derechos que protegen los resguardos indígenas, los pueblos indígenas deben desempeñar unos deberes importantes para el país como son; velar por la preservación de los recursos naturales, Proveer las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. El estado debe reflexionar sobre las diferentes alternativas que permitan garantizar los derechos de los pueblos indígenas, priorizando las necesidades políticas, sociales, económicas y ambientales que se presentan en dichos territorios por la explotación de sus recursos naturales (forestal, hídrica, mineral, hidrocarburos)

Una alternativa medio ambiental que puede servir para seguir promoviendo la participación y el cumplimiento de los derechos de los territorios indígenas es que Colombia ratifique el acuerdo de Escazú, ya que una de las poblaciones que se ve más beneficiada son las poblaciones indígenas y

líderes defensores de los recursos naturales que buscan la protección de la Biodiversidad del planeta.

9. ANEXOS

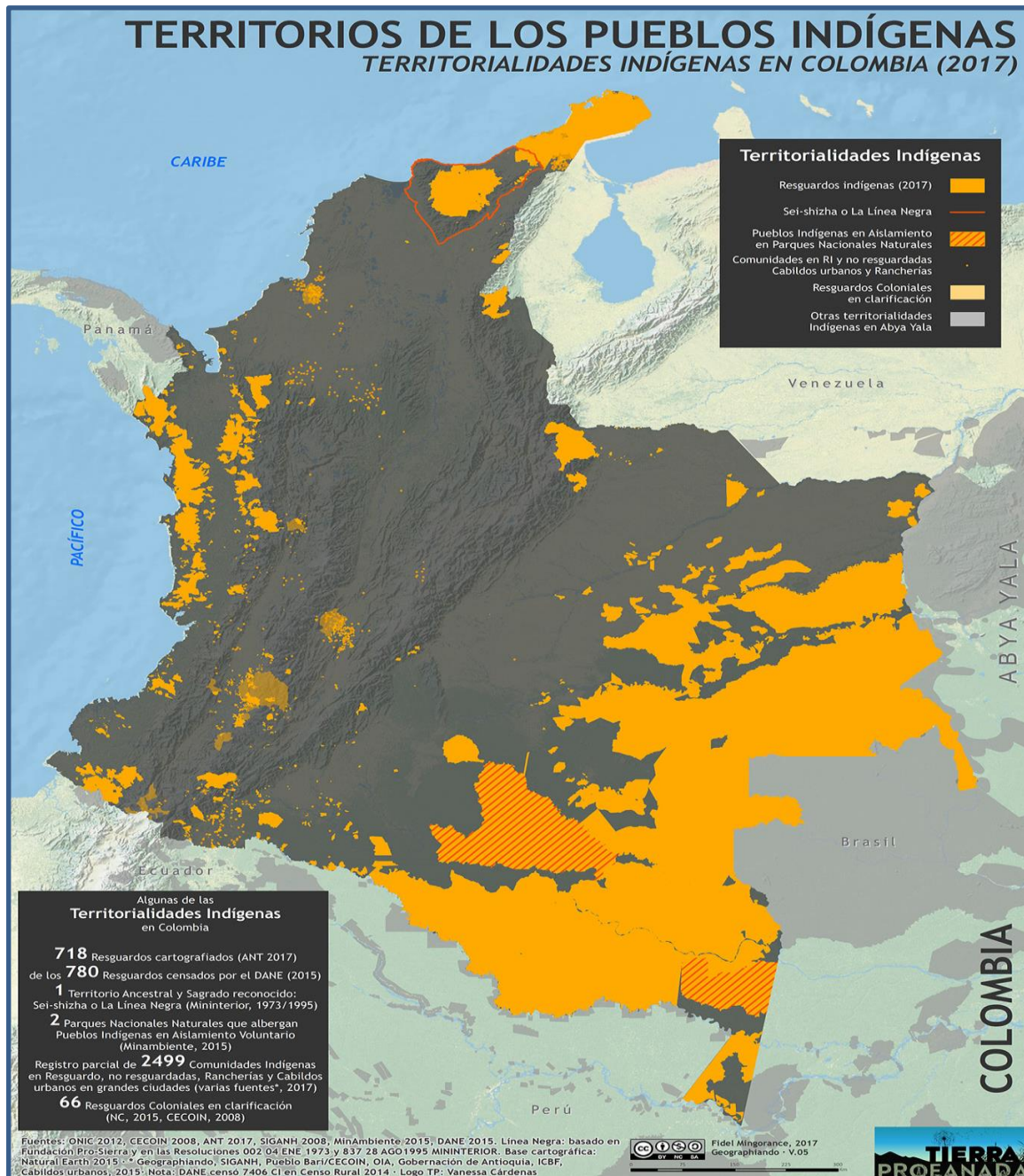


Figura 1 Mapa de Colombia, Territorios Indígenas.

Fuente: Autor. Tomado de: <https://geoactivismo.org/territorios-indigenas-en-colombia-actualizacion-mapas/>

COMUNIDAD	CARACTERISTICAS
PAEZ	“Grupo étnico con más de 120.000 habitantes. Se dice que su cuna ancestral se encuentra en la zona de Tierra dentro sobre la cuenca del río Páez y tiene asentamientos numerosos en la vertiente occidental de la cordillera central y sobre la cordillera occidental, en las zonas norte, nororiente y oriente del departamento; Conservan el idioma propio, Nasa Yuwe, que es hablado por un alto porcentaje de la población y que se enseña en las escuelas que trabajan con la Organización, en la actualidad profundiza en la construcción del alfabeto”.
TOTORO	“Está compuesto por casi 5.000 habitantes ubicados en la zona Oriente, en el municipio de Totoró sobre la vertiente oriental de la cordillera central. En los últimos años han realizado un fuerte trabajo de recuperación cultural que incluye la recuperación del idioma propio (Namoi Namtrik)”.
GUAMBINO	“Habita la zona Oriente del Cauca, principalmente el Municipio de Silvia, pues debido a la estrechez de su territorio se han movilizad a municipios de nororiente, occidente y norte del departamento. Suman más de 16.000 personas y conservan su idioma propio (Namuy wam)”.

Tabla 6 Comunidades Indígenas Cauca

Fuente Propia. **Tomada de:** <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/ubicacion-geografica/#:~:text=Departamento%20del%20Cauca,-El%20departamento%20del&text=Se%20caracteriza%20por%20albergar%20el,los%2039%20municipios%20del%20Cauca.>

Tabla 7 Comunidades Indígenas Cauca

<p>YANACONA</p>	<p>“Ubicados en la zona sur del departamento, sobre el macizo colombiano. Son más de 25.000 y han perdido su idioma propio, que tal vez haya sido el quechua; sin embargo se conserva fuertemente la cultura y la identidad como Pueblo”.</p>
<p>KOKONUCO</p>	<p>“Se encuentran en la zona Centro del departamento, principalmente en los municipios de Puracé y Popayán, el impacto de la conquista y la colonización provocó la pérdida de su lengua. Los Coconucos son aproximadamente 7.000”</p>
<p>EPERARA SIAPIDARA</p>	<p>“Habitan en las cabeceras de los ríos de la cordillera occidental que desembocan en la costa pacífica, dentro de los municipios de López de Micay, Timbeque y Guapi; son cerca de 2.600. Conservan su identidad y su propio idioma que es el Epena Pedee (Saija)”</p>
<p>INGA</p>	<p>“Habitan en el piedemonte amazónico conocido como Bota caucana. Su población se estima en 1.500 habitantes aproximadamente. Conservan su propio idioma y muchas de sus tradiciones culturales”.</p>
<p>PUBENENSE</p>	<p>“No aparecen en las estadísticas oficiales, pero son cerca de 2.000, y habitan el Resguardo del Alto del Rey, ubicado en el municipio del Tambo, en la vertiente oriental de la cordillera occidental. Solo recientemente se ha iniciado el trabajo de recuperación cultural de este Pueblo”</p>

Fuente Propia. **Tomada de:** <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/ubicacion-geografica/#:~:text=Departamento%20del%20Cauca,-El%20departamento%20del&text=Se%20caracteriza%20por%20albergar%20el,los%2039%20municipios%20del%20Cauca.>

Tabla 8 Comunidades Indígenas Guajira

COMUNIDADES	CARACTERISTICAS
WAYUU	“Representan el 38% de la población del departamento de La Guajira. Es una población aproximadamente 185.000 personas; Se les encuentran en casi todo el territorio, especialmente en la pampa Guajira. Se les reconoce como wayuu persona y la sociedad nacional, hasta hace pocos los llamaban guajiros. Hablan Wayuunaiki, son Recios, creativos, solidarios, hospitalarios, respetuosos de la palabra, los wayúu conservan celosamente sus profundas tradiciones culturales, su apego a la tierra, y una lengua propia”.
LOS KAGGABA O KOGUI	“Ocupan las vertientes norte y suroriental de la Sierra en La Guajira, Magdalena y Cesar. El 80% habita en La Guajira, en la razón de los ríos Palomino y Ancho, y representan el 3% de la población de este departamento Se identifican como kaggaba gente y se les conocen como kogui. Su lengua es la Kaggaba, Los demás indígenas de la Sierra los consideran seres superiores en sabiduría y conocimiento. En su comunidad llaman nani hermanitos menores a la gente del resto del mundo”
LOS WIWA, ARSARIOS SANKA O MALAYOS	“Se llaman así mismo wiwa, originario de tierra cálida, aunque se les conozca como arsarios de la Virgen del Rosario o sanká. Hablan damana. Su población está constituida alrededor de 5.264 personas”.
LOS IKA, ARHUACOS O BINTUKUA	“Los Arhuacos son un grupo homogéneo compuesto por 14.799 personas, que habitan en un área de 195.900 hectáreas, las cuales poseen un gran sistema ecológico con diferentes pisos térmicos, flora y fauna. El lenguaje de esta tribu pertenece a la familia lingüística Chibcha”.

Fuente Propia. Tomada de:

<http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=44&COLTEM=216>

Tabla 9 Comunidades Indígenas Nariño

COMUNIDAD	CARACTERISTICA
INGAS	“El pueblo indígena inga o ingano es el grupo quechua cuyos territorios se encuentran más al norte, situados en Colombia su población esas 2567 personas. El pueblo Inga tiene una tradición viajera y un espíritu comerciante. Los inga son médicos tradicionales por excelencia y poseedores de un gran conocimiento de las plantas”.
Pastos	“El pueblo Pasto se concentra en el departamento de Nariño, en donde habita el 95,1% de la población (123.386 personas). oy se considera su lengua aborigen como una lengua extinta, sin embargo, algunos estudios realizados por el historiador ecuatoriano Emilio Grijalva se puede encontrar la lengua de los Pastos como una lengua con raíces Chibchas La medicina tradicional y el respeto ante la naturaleza es algo que caracteriza principalmente a los indígenas Pasto”.

Fuente Propia. Tomada de: <https://www.onic.org.co/pueblos/1105-inga>

Tabla 10 Deberes de las Comunidades Indígenas

DEBERES	“Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios”.
	“Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”.
	“Proveer las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución”.
	“Percibir y distribuir sus recursos”
	“Velar por la preservación de los recursos naturales”
	“Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio”
	“Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional”
	“Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren y las que les señales la Constitución y la ley”.

Fuente Propia. Tomada de: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/indigenas.html>



Figura 2 Objetivos Acuerdo Escazú

Fuente: Katherine Casas Pérez **TOMADO:** <https://crudotransparente.com/2020/07/31/los-mecanismos-de-participacion-en-materia-ambiental-y-la-importancia-de-escazu/>



REFERENCIAS

- AMPARO, R. G. (5 de Diciembre de Consultado 2020). Obtenido de https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf
- Andres Martinez . (21 de febrero de 2019). *Tpda Colombia* . Obtenido de <https://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/bara.html>
- Arango, R. (2004). *Los Pueblos Indigenas de Colombia en el Umbral del Nuevo Milenio* . Bogotá: Departamento Nacional de Planeación, 2004.
- Artesanias Colombia . (18 de Septiembre de 2016). Obtenido de https://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/Noticia/colombia-artesanal-objetos-rituales-banco-sikuani_8845
- Ban Ki-monn. (1993). *Secretaria General de Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Blanco, A. V. (1992). *Revista Chilena de Derecho*. Obtenido de file:///C:/Users/ASUS_X441S/Downloads/Dialnet-ContribucionALaHistoriaDelDerechoDeAguasIIIFuentes-2649725.pdf
- Cano, M. D. (26 de MARZO de 2008). *AGROTERRA*. Obtenido de <https://www.agroterra.com/blog/profesionales/marco-juridico-del-derecho-ambiental-en-colombia/75961/>
- CARLOS BERNAL PULIDO. (2018). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>
- Choco Territorio de Etnias . (9 de febrero de 2015). Obtenido de <https://choco.org/decreto-1397-de-1996/>
- CHR/NONE. (2004). *Subcomision de Promocion y Proteccion de los Drechos Humanos*.
- CIDH. (5 de Diciembre de Consultado 2020). *comision interamericana de derechos humanos*. Obtenido de <http://cidh.oas.org/countryrep/Colombia93sp/cap.11.htm>





CIDH. (6 de Diciembre de Consultado 2020). *Comision Interamericana de Derechos Humanos* .

Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/articulo.XIX.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2018%3A%20E2%80%9C%20Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas,trabajo%20C%20empleo%20o%20salario%20E2%80%9D>

de <https://www.cidh.oas.org/Indigenas/Indigenas.sp.01/articulo.XIX.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%2018%3A%20E2%80%9C%20Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas,trabajo%20C%20empleo%20o%20salario%20E2%80%9D>

ColombiaPais. (2 de 2020 de Consultado). Obtenido de <https://www.colombiapais.com/pagina-cultura/cultura-colombia-precolombina-etapas-arqueologicas.html>

Congreso de Colombia . (6 de Diciembre de Consultado 2020). *Funcion Publica* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74153#:~:text=Inspirada%20en%20el%20principio%20del,Primero>

Congreso de la Republica. (22 de Diciembre de 1993). *Diario Oficial* . Obtenido de https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Ley%2099%20DE%201993-Dic-22.pdf

Constitución Política. (26 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-72>

Constitución Política. (26 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de <https://www.notinet.com.co/codigos/capitulos.php?id=1826>

Constitución Política. (29 de Noviem de Consultado 2020). *leyes*. Obtenido de <https://leyes.co/constitucion/330.htm>

Contraloria General de la Republica. (2017). Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/452124/Los+recursos+de+la+Asignaci%C3%B3n+Especial+del+SGP+para+Resguardos+y+el+reto+para+los+pueblos+ind%C3%ADgenas+en+el+ejercicio+de+la+funci%C3%B3n+p%C3%ABblica+2018-06-22.pdf/44c94f23-af91-4966-b631-f964>

Corte Institucional . (2013). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-871-13.htm>





CRIC. (30 de Noviembre de Consultado 2020). *Consejo regional de indigena del cauca*. Obtenido de <https://www.cric-colombia.org/portal/estructura-organizativa/ubicacion-geografica/>

DANE. (16 de septiembre de 2019). *DANE Informacion para todos* . Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

Defensores de los Cerros Sagrados. (enero de 2020). *Agenda Propia*. Obtenido de <https://www.agendapropia.co/defensores-de-los-cerros-sagrados/#:~:text=El%20Vaup%C3%A9s%20es%20rico%20en,la%20firma%20canadiense%20Cosigo%20Frontier>.

Defensoria del pueblo. (2018). Obtenido de https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_2_-_Derecho_natural_y_derecho_propio.pdf

Etnias del Mundo . (27 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de <https://etniasdelmundo.com/c-colombia/kuiba/>

FAO. (3 de Diciembre de Consultado 2020). *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/i1857s/i1857s02.pdf>

G, D. I. (5 de Diciembre de Consultado 2020). *Revista IIDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06729-7.pdf>

Gaia AMAZONAS. (28 de Noviembre de 2018). Obtenido de https://www.gaiaamazonas.org/noticias/2018-11-28_trece-pueblos-indigenas-de-la-amazonia-colombiana-recuperan-mas-de-44000-hectareas-de-su-territorio-ancestral/#:~:text=Juntos%20albergan%20una%20importante%20diversidad,%2C%20Tanimuca%2C%20Uitoto%20y%20Yucu

Garcia, F. A. (5 de Diciembre de Consultado 2020). *Revista de la Informacion Basica*. Obtenido de https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r2/articulo7_r2.htm

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. (2019). *Cote Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-063-19.htm>





Gomez, C. M. (Septiembre de 2018). Obtenido de

<http://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1663/F1219.2018-1663.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

GOV. (5 de junio de 2020). *Gorvenacion deL Vaupes*. Obtenido de <http://www.vaupes.gov.co/noticias/vaupes-estoy-contigo--muu-meremjtanii>

HERNÁN MOLINA ECHEVERRI. (1 de Diciembre de Consultado 2020). *Mininterior*. Obtenido de https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/Caracterizaciones/pueblo_barasana.pdf

Indigenous. (Octubre de 2015). *Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indigenas*. Obtenido de https://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/SWAP_Indigenous_Peoples_SPA_WEB.pdf

Indileaflet7. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet7sp.pdf>

Jon Landaburu . (Octubre de 2004). *Open Edition*. Obtenido de <https://journals.openedition.org/alhim/125>

JurisPrudencia . (25 de noviembre de 1890). *Universidad del Rosario*. Obtenido de https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Ley_89_1890.pdf

JurisPrudencia . (6 de marzo de 1991). *Universidad del Rosario*. Obtenido de https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/ley_21_91.pdf

JurisPrudencia . (10 de junio de 1999). Obtenido de https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto_982_de_1999.pdf





JurisPrudencia . (25 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de
<https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos-Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2013/03-2013-05-T-795-13.pdf>

JurisPrudencia. (5 de agosto de 1994). *Universidad del Rosario* . Obtenido de
https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/ley_160_de_1994.htm

JurisPrudencia. (Agosto de 12 de 1996). Obtenido de
https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto_1396_de_1996.pdf

JurisPrudencia. (5 de Diciembre de Consultado 2020). *Universidad del Rosario*. Obtenido de
<https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/derechosterritoriales2.pdf>

MinAmbiente. (5 de Diciembre de Consultado 2020). Obtenido de
https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Políticas-de-conservación-de-la-Biodiversidad/dec_1608_310778.pdf

Mincultura. (26 de NOVIEMBRE de CONSULTADO 2020). Obtenido de
<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Documents/Estudios%20Piratapuyo.pdf>

MinCultura. (25 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de
<https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Documents/Siriano.pdf>

Mineducación. (2 de Diciembre de Consultado 2020). Obtenido de
https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-381576.html?_noredirect=1

MinInterior. (2 de Diciembre de Consultado 2020). Obtenido de
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/pueblo_betoye.pdf





MININTERIOR. (26 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/pueblo_cubeo.pdf

MININTERIOR. (26 de Noviembre de Consultado 2020). Obtenido de
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/PueblosIndigenas/pueblo_tukano.pdf

MORA, E. C. (25 de Septiembre de 2012). *INSTITUTO INTEGRADO FRANCISCO SERRANO MUÑOZ*. Obtenido de
<https://edwardcmfransemez.files.wordpress.com/2012/06/taller2sociales10cuarto.pdf>

MUÑOZ, H. F. (2011). *Trabajo de Grado*. Obtenido de
http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/582/1/TT-224-Rodriguez_Fabian-2011-440.pdf

Naciones Unidas. (2016). *Indigenas*. Obtenido de
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/Docs-updates/SPANISH_Background_IDWIPs.pdf

Navi Pillay . (Agosto de 2013). *Organizacion de las Naciones Unidas*. Obtenido de
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf

OIT. (s.f.). *Organizacion Internacional de Trabajo* . Obtenido de
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107

OIT. (s.f.). *Organizacion Internacional de Trabajo* . Obtenido de
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

ONIC. (2011). *Organizacion Nacional Indigena de Colombia*. Obtenido de
<https://www.onic.org.co/pueblos/2011-curripako>

ONIC. (27 de Noviembre de Consultado 2020). *Oragnizacion Nacional Indigena de Colombia*. Obtenido de
<https://www.onic.org.co/pueblos/1153-tuyuca>





ONIC. (28 de Noviembre de Consultado 2020). *Organizacion Nacional Indiga de Colombia*.
Obtenido de <https://www.onic.org.co/pueblos/1154-uwa>

ONU-HABITAD. (1 de Marzo de 2014). *Flacso Ecuador*. Obtenido de
<https://docplayer.es/91038150-Vivienda-para-pueblos-indigenas-en-ciudades-capitales-andinas-procesos-de-urbanizacion-y-analisis-de-politicas-urbanas.html>

ONU-REDD. (19 de julio de 2011). Obtenido de
file:///C:/Users/ASUS_X441S/Downloads/PRODOC%20ONU-REDD%20versi%C3%B3n%2019%20de%20julio%20firmada.pdf

Organizacion Mundial de Comercio . (1 de Diciembre de 1995). Obtenido de
file:///C:/Users/ASUS_X441S/Downloads/W15.pdf

Rivasplata, F. (16 de julio de 2020). *Mongabay Latam*. Obtenido de
<https://es.mongabay.com/2020/07/acuerdo-escazu-justicia-ambiental/>

Sanchez, E. (2004). *Los Pueblos Inidigenas de Colombia en el Umbral de Nuevo Milenio*. Bogotá:
Bogotá : Departamento Nacional de Planeación,2004.

Secretari Jurica Distral. (18 de agosto de 1997). *Alcaldia de Bogota*. Obtenido de
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>

SINIC. (27 de Noviembre de Consultado 2020). *Sistema Nacional de informacion Culturla*.
Obtenido de
inic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&COLTEM=216&IdDep=99&SECID=8#:~:text=El%20guahibo%2C%20el%20sicuani%2C%20el,sino%20de%20toda%20la%20Orinoquia.

sostenible, r. d. (2 de octubre de 2017). Obtenido de
<https://www.comunicacionsostenible.co/site/por-que-son-importantes-los-pueblos-indigenas-para-la-sostenibilidad/#:~:text=Conservaci%C3%B3n%20y%20restauraci%C3%B3n%20de%20los,la%20mitigaci%C3%B3n%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico>.



SuinJuriscol. (18 de mayo de 1995). *Sistema Unico de Informacion Normativa* . Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1169166>

SuinJuriscol. (7 de Diciembre de 1995). *Sistema Unico de Infromacion Normativa* . Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1411247>

SuinJuriscol. (15 de junio de 1998). *Sistema Unico de Informacion Normativa*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1266073>

UNHRC. (14 de Octubre de 2019). *Naciones Unidas de Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/SRIPeoplesIndex.aspx>

UNHRC. (5 de Diciembre de Consultado 2020). *naciones unidas de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/escrindex.aspx>

UNHRC. (1 de Diciembre de Consultado 2020). *Naciones Unidas de Derechos Humanos* . Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Ipeoples/EMRIP/Pages/EMRIPIndex.aspx>

Uniet Nation. (2 de Diciembre de Consultado 2020). *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>

United Nation. (28 de Noviembre de Consultado 2020). *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/segundo-decenio-de-los-pueblos-indigenas-del-mundo.html>

United Nations. (Consultado 2020). *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/grupo-de-apoyo-interinstitucional-iasg.html>

valencia, M. h. (2012). *Universidad Internacional Andaluca*. Obtenido de https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1774/0277_Franco.pdf?sequence=1&isAllowed=y